

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6779** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1994, interpuesto por don José Jiménez Escudero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 11 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1994, promovido por don José Jiménez Escudero, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Escudero, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6780** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 866/1995, interpuesto por don Francisco Berriel Suárez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), con fecha 17 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 866/1995, promovido por don Francisco Berriel Suárez, sobre resolución contrato auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Berriel Suárez, contra la resolución de la que se hace mención en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, por extemporáneo y contra acto firme y consentido en vía administrativa. Derecho.

Segundo.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**6781** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.508/1995, interpuesto por «Piensos del Sil, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 4.508/1995, promovido por «Piensos del Sil, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de productos de alimentación animal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad «Piensos del Sil, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, contra Resolución de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria, de fecha 25 de noviembre de 1992, por la que se impone a la sociedad recurrente una sanción de multa de 450.002 pesetas, por infracción del artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísima señora Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**6782** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.313/1994, interpuesto por «Chymar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 26 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.313/1994, promovido por «Chymar, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Chymar, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 14 de julio de 1993, sobre imposición de sanción de multa de 2.000.000 de pesetas a don Jaime Cortizo Rivas, como Patrón del pesquero «Pescamoro Uno», VI-5-9540, y sobre declaración de responsabilidad subsidiaria de la casa armadora «Chymar, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**6783** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.341/1994, interpuesto por don José Antonio Brejío Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de noviembre de 1996, sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 5.341/1994, promovido por don José Antonio Brejío Pérez, sobre multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Brejío Pérez, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de junio de 1994, desestimatorio del recurso alzada contra otro de la Secretaría General de Pesca Marítima de 22 de julio de 1993, sobre sanción al pesquero "Manuel Thais", ST-4-2340; anulamos la resolución recurrida por ser contraria a Derecho; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la subtranciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**6784** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, interpuesto por doña María del Tremedal Vicente Isarria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, promovido por doña María del Tremedal Vicente Isarria, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Tremedal Vicente Isarria, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el citado acto administrativo; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subdirector.

**6785** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1994, interpuesto por doña Concepción Mosquera de Arancibia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 280/1994, promovido por doña Concepción Mosquera de Arancibia, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Mosquera de Arancibia, contra resolución del Director del Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocida en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

**6786** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.659/1991, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.979, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de noviembre de 1996, sentencia firme, en el recurso de apelación número 3659/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.979, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Nutral, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 1990, recurso 46.979, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**6787** *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 219/1992, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, promovido por «Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1996, sentencia firme, en el recurso de casación número 219/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.155, promovido por «Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa Limitada», sobre fianza constituida como garantía de un contrato suscrito con el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, actuando en representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.155/1987.

Revocamos la sentencia de instancia en el punto objeto de recurso. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo en lo que ha sido objeto de recurso de casación.

Se mantiene la sentencia en todo lo demás.

No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.»